

SALLIQUELO, 18 DE OCTUBRE DE 1.984.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SALLIQUELO EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Toda persona, empresa o institución que desee realizar propaganda fija o móvil por medio de altavoces, etc, deberá concurrir a la Municipalidad o Delegación con el objeto de obtener el correspondiente permiso previo pago de los aranceles que correspondieren quedando facultado el DE para dejar sin efecto dicho arancel cuando lo considere oportuno.-----

ARTICULO 2º).- La Municipalidad o Delegación llevará un registro de las autorizaciones a los efectos de no superponer los horarios, debiendo estar el mismo a disposición de quien lo solicite para la determinación de los espacios publicitarios.-----

ARTICULO 3º).- La publicidad, salvo casos especiales, podrá realizarse en los siguientes horarios:

Días hábiles

Verano (móvil)	entre 8 hs y 12 hs	y	16 hs y 21, 30 hs
(fija)	entre 8 hs y 12,30 hs	y	16 hs a 22 hs (clubes, salas de espectáculos)
Invierno	entre 9 hs a 12 hs	y	14,30 hs a 21 hs
Domingo y feriados			
Verano	10,30 hs a 12 hs	y	17 hs a 22,30 hs
Invierno	10,30 hs a 12 hs	y	15 hs a 21,30 hs.-----

ARTICULO 4º).- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del período fiscal 1.985.-----

ARTICULO 5º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 263/84.-

RAUL M. GARCIA
-SECRETARIO-

MABEL R. TELLECHEA
-PRESIDENTE-